



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
COMITÉ ASESOR DE CONTRATACION
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 005-2016

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS SEGUNDO INFORME DE EVALUACIÓN PRESENTADO EN LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN O DE DECLARATORIA DE DESIERTO CELEBRADA EL 23 DE JUNIO DE 2016.

OBJETO DEL PROCESO: El objeto de la presente CONVOCATORIA PÚBLICA es recibir propuestas para contratar Adquisición, instalación, configuración e implementación de una solución de sistema de almacenamiento masivo (SAN) o (SAN/NAS), para el fortalecimiento de los servicios de correo, virtualización y file server, que presta la red de datos UDNET de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El Comité Asesor de Contratación y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera aclaran que, en virtud de lo estipulado en la Ley 30 de 1992 (por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior) y de las que confiere: el Acuerdo N° 003 de 2015 expedido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad, así como, la Resolución de Rectoría N° 262-2015, con las que se constituye el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la normatividad aplicada para el proceso de selección serán estas y no las dictadas por la normatividad estatal de contratación.

Así mismo, el Comité Asesor de Contratación de la Universidad observando y garantizando los principio de pluralidad de oferentes, transparencia, imparcialidad, responsabilidad, primacía de lo sustancial sobre lo formal y selección objetiva; entre los demás establecidos en el acuerdo N° 003-2015 CSU; a solicitud de las compañías que presentaron propuesta al cierre del proceso de selección; acordó con las mismas permitir la réplica de la segunda evaluación presentada en la audiencia pública de adjudicación o de declaratoria de desierto. Para esto, las empresas se comprometieron a remitir a los correos electrónicos institucionales de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera: contrataciónud@udistrital.edu.co y vicerecadmin@udistrital.edu.co hasta las cinco de la tarde del día 23 de junio de 2016 sus comunicaciones de réplica, que serán consolidadas y contestadas el día 27 de junio de 2016 día en el que se reanuda la audiencia de adjudicación suspendida por la réplica permitida.

En primera instancia se presenta las respuestas que el Comité Asesor de Contratación diere las observaciones realizadas por las empresas participantes a la evaluación publicada y que, en sentir de las empresas en la audiencia de adjudicación; debían ser mejor puntualizadas.

Acto seguido se presentan las respuestas a las observaciones presentadas por las empresas participantes en la Audiencia de Adjudicación o de declaratoria de Desierto y que, el Comité Asesor de Contratación permitió que se realizaran hasta las cinco de la tarde del día 23 de junio de 2016 y que, obligo a suspender la audiencia para continuarla el día 27 de junio de 2016 a las 8:00am.

A continuación el Comité Asesor de Contratación de la Universidad, relaciona las observaciones de réplica presentadas por las empresas que decidieron hacer la manifestación a la segunda evaluación publicada, así como las respuestas a cada una de las mismas.

RESPUESTAS AMPLIADAS A LAS OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN INICIAL PUBLICADA

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR HECTOR JULIO SANABRIA DIAZ OBRANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL SANOLIVAR SAS

OBSERVACIÓN A LA EMPRESA RED COMPUTO

- **PROPONENTE REDCOMPUTO**
Ofrecen Dell SC 220, 24 discos de 2,5"

Observación

A NUEMRAL 2.6.1 EQUIPOS Y COMPONENTES PARA LA SOLUCIÓN. -
Equipos y Componentes para la Solución

PUNTO 14 Tipos de cajones de discos

La solución ofertada debe soportar mínimo discos y/o drives SAS y SATA

- Observamos a la entidad que el sistema ofertado: Dell SC 220 no tiene soporte para discos SATA, por lo su oferta no puede cumplir técnicamente.
- El proponente no adjunta carta emitida por el fabricante en donde se evidencia el manejo de residuos – ambiental.
- A folio 02 a 03, carta de presentación no tiene validez de la propuesta.
- Solicitamos que el proponente aclare cómo dará cumplimiento a:

NUEMRAL 2.6.1 EQUIPOS Y COMPONENTES PARA LA SOLUCIÓN. - Equipos y Componentes para la Solución

PUNTO 20 El sistema debe integrar la funcionalidad de Backup a disco y/o drives y debe permitir enviar información directamente al sistema de Backup MSL4048. - librería con la que actualmente cuenta la universidad

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

No se acepta la observación, dado que:

- La empresa Red Computo no ofrece el equipo DELL SC 220, sino DELL SC4020. Página 080 de la propuesta
- La Certificación Ambiental es entregada en los documentos subsanables.
- La solución permite la conexión al Tape Backup MSL4048. Página 85 y Pagina 92 – 123

Se acepta la observación, dado que la solución no soporta discos SATA. A pesar de soportar discos NL-SAS y siendo NL-SAS una evolución de la tecnología SATA, no cumple dado que se está solicitando que el sistema de almacenamiento soporte discos SATA para tener la capacidad de crecer con menos cantidad de discos en almacenamiento y no en performace. Los discos SATA también nos ayuda a crecer más económicamente. Por tal razón NO CUMPLE. Página 83

- Si por “validez de la propuesta” se entiende la “vigencia de la oferta”, de una parte, una manifestación al respecto no forma parte del contenido de la proforma denominada “Anexo No. 1. Carta de presentación de la propuesta”, la cual fue diligenciada en debida forma por el Representante Legal de REDCOMPUTO LTDA., señor MARCO ANTONIO NIETO ROMÁN, la cual obra a los folios 4 a 6 de la respectiva oferta. Adicional a lo anterior, según el numeral 1.25

de los pliegos (VIGENCIA DE LA OFERTA), se da por descontado que “[/]as ofertas deberán tener una validez mínima de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la Convocatoria Pública”; situación que se respalda con la “garantía de seriedad de la oferta”, que fue tomada por el oferente REDCOMPUTO LTDA., en los términos establecidos en los pliegos, y que obra a los folios 14 a 19 de la oferta. En consecuencia, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN A LA EMPRESA GREEN AND SOLUTION SAS

PROPONENTE GREEN SERVICES AND SOLUTION SAS
Ofrecen VNX 5200 - sistema de almacenamiento unificado

Observación

A NUEMRAL 2.6.1 EQUIPOS Y COMPONENTES PARA LA SOLUCIÓN. -
Equipos y Componentes para la Solución

PUNTO 14 Tipos de cajones de discos
La solución ofertada debe soportar mínimo discos y/o drives SAS y SATA

- Observamos a la entidad que el sistema de Almacenamiento Unificado De La Serie EMC VNX ofertado no tiene soporte para discos SATA, por lo su oferta no puede cumplir técnicamente.
- A folio 2 y 3 la carta de presentación no contiene la validez de la propuesta.
- Solicitamos que el proponente aclare cómo dará cumplimiento a:

NUEMRAL 2.6.1 EQUIPOS Y COMPONENTES PARA LA SOLUCIÓN. -
Equipos y Componentes para la Solución

PUNTO 20 El sistema debe integrar la funcionalidad de Backup a disco y/o drives y debe permitir enviar información directamente al sistema de Backup MSL4048. - librería con la que actualmente cuenta la universidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

- Se acepta la observación. La solución no soporta discos SATA. A pesar de soportar discos NL-SAS y siendo NL-SAS una evolución de la tecnología SATA, no cumple dado que se está solicitando que el sistema de almacenamiento soporte discos SATA para tener la capacidad de crecer con menos cantidad de discos en almacenamiento y no en performace. Los discos SATA también nos ayuda a crecer más económicamente. Por tal razón NO CUMPLE. Página 114
- Si por “validez de la propuesta” se entiende la “vigencia de la oferta”, de una parte, una manifestación al respecto no forma parte del contenido de la proforma denominada “Anexo No. 1. Carta de presentación de la propuesta”, la cual fue diligenciada en debida forma por el Representante Legal de GREEN SERVICES AND SOLUTIONS SAS, señor JACOB LEVI AROCHI PAREDES, la cual obra a los folios 4 a 6 de la respectiva oferta. Adicional a lo anterior, según el numeral 1.25 de los pliegos (VIGENCIA DE LA OFERTA), se da por descontado que “[/]as ofertas deberán tener una validez mínima de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la Convocatoria Pública”; situación que se respalda con la “garantía de seriedad de la oferta”, que fue tomada por el oferente GREEN SERVICES AND SOLUTIONS SAS, en los términos establecidos en los pliegos, y que obra a los folios 5 a 14 de la oferta.
- No se acepta la observación. La solución permite la conexión al Tape Backup MSL4048. Página 117

OBSERVACIÓN A CONSORCIO IKUSI DAXA

- **PROPONENTE CONSORCIO IKUSI DAXA**
NETAPP SERIE FAS2500

Observación

A NUEMRAL 2.6.1 EQUIPOS Y COMPONENTES PARA LA SOLUCIÓN. -
Equipos y Componentes para la Solución

PUNTO 14 Tipos de cajones de discos

La solución ofertada debe soportar mínimo discos y/o drives SAS y SATA.

- Observamos a la entidad que el sistema de Almacenamiento NetApp FAS2500 Series ofertado no tiene soporte para discos SATA, por lo su oferta no puede cumplir técnicamente.
- carta de presentación no contiene la validez de la propuesta.
- Solicitamos que el proponente aclare cómo dará cumplimiento a:

NUEMRAL 2.6.1 EQUIPOS Y COMPONENTES PARA LA SOLUCIÓN. -
Equipos y Componentes para la Solución

PUNTO 20 El sistema debe integrar la funcionalidad de Backup a disco y/o drives y debe permitir enviar información directamente al sistema de Backup MSL4048. - librería con la que actualmente cuenta la universidad

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

- No se acepta la observación. La solución soporta discos SATA y SAS, de acuerdo a la documentación presentada pagina 163 - 165 y http://catalogue.bull.com/FAS_2552.pdf.
- Si por "validez de la propuesta" se entiende la "vigencia de la oferta", de una parte, una manifestación al respecto no forma parte del contenido de la proforma denominada "Anexo No. 1. Carta de presentación de la propuesta", la cual fue diligenciada en debida forma por el Representante del CONSORCIO 01/2016 DAXA-MICRONET, señor GERMÁN AGUNDEZ MANZANARES, la cual obra a los folios 2 a 3 de la respectiva oferta. Adicional a lo anterior, según el numeral 1.25 de los pliegos (VIGENCIA DE LA OFERTA), se da por descontado que "[/]as ofertas deberán tener una validez mínima de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la Convocatoria Pública"; situación que se respalda con la "garantía de seriedad de la oferta", que fue tomada por el oferente CONSORCIO 01/2016 DAXA-MICRONET, en los términos establecidos en los pliegos, y que obra a los folios 33 a 38 de la oferta. En consecuencia, no se acepta la observación.
- No se acepta la observación. La solución permite la conexión al Tape Backup MSL4048. Página 162

OBSERVACIÓN A LA EMPRESA PROSOL

- **PROPONENTE PROSOL**

A NUEMRAL 2.6.1 EQUIPOS Y COMPONENTES PARA LA SOLUCIÓN. -
Equipos y Componentes para la Solución

PUNTO 14 Tipos de cajones de discos

La solución ofertada debe soportar mínimo discos y/o drives SAS y SATA.

- Observamos a la entidad que el sistema de Almacenamiento Pure Storage FlashArray ofertado no tiene soporte para discos SATA, por lo su oferta no puede cumplir técnicamente.
- Observamos a la entidad que No se encuentra el tiempo de validez en la oferta.
- No adjunta Certificado de manejo ambiental

- Solicitamos que el proponente aclare cómo dará cumplimiento a:

NUEMRAL 2.6.1 EQUIPOS Y COMPONENTES PARA LA SOLUCIÓN. -
Equipos y Componentes para la Solución

PUNTO 20 El sistema debe integrar la funcionalidad de Backup a disco y/o drives y debe permitir enviar información directamente al sistema de Backup MSL4048. - librería con la que actualmente cuenta la universidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

- Se acepta la observación. La solución no soporta discos SATA ni SAS, por tal razón NO CUMPLE

- Si por “tiempo de validez de la propuesta” se entiende la “vigencia de la oferta”, de una parte, una manifestación al respecto no forma parte del contenido de la proforma denominada “Anexo No. 1. Carta de presentación de la propuesta”, la cual fue diligenciada en debida forma por el Representante de PROSOL COLOMBIA SAS, señor JAIME ALONSO ZULUAGA ORTIZ, la cual obra a los folios 4 a 6 de la respectiva oferta. Adicional a lo anterior, según el numeral 1.25 de los pliegos (VIGENCIA DE LA OFERTA), se da por descontado que “[/]as ofertas deberán tener una validez mínima de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la Convocatoria Pública”; situación que se respalda con la “garantía de seriedad de la oferta”, que fue tomada por el oferente PROSOL COLOMBIA SAS, en los términos establecidos en los pliegos, y que obra a los folios 10 a 12 de la oferta. En consecuencia, no se acepta la observación.
- No se acepta la observación, dado que la empresa anexa la certificación ambiental en la Pagina 71 y 72 de la propuesta.
- No se acepta la observación. La solución permite la conexión al Tape Backup MSL4048 de acuerdo al anexo 8, página 42.

OBSERVACIÓN A LA UNION TEMPORAL UT ITSELLCOM

PROPONENTE UT ITSELLCOM

Observación

A NUEMRAL 2.6.1 EQUIPOS Y COMPONENTES PARA LA SOLUCIÓN. - Equipos y Componentes para la Solución

PUNTO 14 Tipos de cajones de discos

La solución ofertada debe soportar mínimo discos y/o drives SAS y SATA.

- Observamos a la entidad que el sistema de Almacenamiento NetApp FAS2500 Series ofertado no tiene soporte para discos SATA, por lo su oferta no puede cumplir técnicamente
- carta de presentación no contiene la validez de la propuesta.
- Solicitamos que el proponente aclare cómo dará cumplimiento a:

NUEMRAL 2.6.1 EQUIPOS Y COMPONENTES PARA LA SOLUCIÓN. - Equipos y Componentes para la Solución

PUNTO 20 El sistema debe integrar la funcionalidad de Backup a disco y/o drives y debe permitir enviar información directamente al sistema de Backup MSL4048. - librería con la que actualmente cuenta la universidad.

ESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

- No se acepta la observación. La solución soporta discos SATA y SAS, de acuerdo a la documentación presentada. Página 119 y 120 y http://catalogue.bull.com/FAS_2552.pdf
- Si por “validez de la propuesta” se entiende la “vigencia de la oferta”, de una parte, una manifestación al respecto no forma parte del contenido de la proforma denominada “Anexo No. 1. Carta de presentación de la propuesta”, la cual fue diligenciada en debida forma por el Representante de la UNIÓN TEMPORAL IT SELLCON & NFC ELECTRÓNICA, señora ALEXANDRA MENDOZA QUINTERO, la cual obra a los folios 17 a 18 de la respectiva oferta. Adicional a lo anterior, según el numeral 1.25 de los pliegos (VIGENCIA DE LA OFERTA), se da por descontado que “[/]as ofertas deberán tener una validez mínima de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la Convocatoria Pública”; situación que se respalda con la “garantía de seriedad de la oferta”, que fue tomada por el oferente PROSOL COLOMBIA SAS, en los términos establecidos en los pliegos, y que obra a los folios 19 a 20 de la oferta. En consecuencia, no se acepta la observación.
- No se acepta la observación. La solución permite la conexión al Tape Backup MSL4048. Página 104 y 124 de la propuesta.

OBSERVACIÓN A LA EMPRESA NETDATA WORKS

• **PROPONENTE NETDATA WORKRS**

Observación

A NUEMRAL 2.6.1 EQUIPOS Y COMPONENTES PARA LA SOLUCIÓN. -
Equipos y Componentes para la Solución

PUNTO 14 Tipos de cajones de discos

La solución ofertada debe soportar mínimo discos y/o drives SAS y SATA.

- Observamos a la entidad que el sistema de Almacenamiento Ocean store 5300 v3 ofertado no tiene soporte para discos SATA, por lo su oferta no puede cumplir técnicamente.
- carta de presentación no contiene la validez de la propuesta.
- Solicitamos que el proponente aclare cómo dará cumplimiento a:

NUEMRAL 2.6.1 EQUIPOS Y COMPONENTES PARA LA SOLUCIÓN. -
Equipos y Componentes para la Solución

PUNTO 20 El sistema debe integrar la funcionalidad de Backup a disco y/o drives y debe permitir enviar información directamente al sistema de Backup MSL4048. - librería con la que actualmente cuenta la universidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

- Se acepta la observación. La solución no soporta discos SATA. A pesar de soportar discos NL-SAS y siendo NL-SAS una evolución de la tecnología SATA, no cumple dado que se está solicitando que el sistema de almacenamiento soporte discos SATA para tener la capacidad de crecer con menos cantidad de discos en almacenamiento y no en performance. Los discos SATA también nos ayuda a crecer más económicamente. Por tal razón NO CUMPLE. Página 183.
- Si por "validez de la propuesta" se entiende la "vigencia de la oferta", de una parte, una manifestación al respecto no forma parte del contenido de la proforma denominada "Anexo No. 1. Carta de presentación de la propuesta", la cual fue diligenciada en debida forma por el Representante de NETDATA COLOMBIA SAS, señor JOSÉ ALBERTO CABELLO FERRER, la cual obra a los folios 4 a 6 de la respectiva oferta. Adicional a lo anterior, según el numeral 1.25 de los pliegos (VIGENCIA DE LA OFERTA), se da por descontado que "[/]as ofertas deberán tener una validez mínima de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la Convocatoria Pública"; situación que se respalda con la "garantía de seriedad de la oferta", que fue tomada por el oferente NETDATA COLOMBIA SAS, en los términos establecidos en los pliegos, y que obra a los folios 17 a 19 de la oferta. En consecuencia, no se acepta la observación.
- No se acepta la observación. La solución permite la conexión al Tape Backup MSL4048. Página 190

2. **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA PROSOL.**

OBSERVACIÓN A LA EMPRESA RED CÓMPUTO

OBSERVACIONES A LA OFERTA DE REDCOMPUTO

En la respuesta al numeral 8 del anexo Técnico; La empresa RedComputo dice que LA SAN DELL SC4020 crece a 1054TB RAW y 700TB Efectivos, y ofrece máximos crecimientos "Adicionando Controladoras de modelos SC8000 Y SC9000"

7	Capacidad de almacenamiento a suministrar	de los equipos Mínimo 40 TB Efectivas.	Se entrega una SAN DELL SC4020 con 40TB conformados por discos de estado sólido y discos rotacionales; garantizándole a la UNIVERSIDAD DISTRITAL 17000 IOPS	CU
8	Crecimiento	Debe permitir crecimiento mínimo 300 TB efectivas en el mismo equipo, utilizando las mismas controladoras o soportar dicha ampliación cambiando controladoras sin que esto represente gastos adicionales para la	La SAN DELL SC4020 crece a 1054TB RAW y 700TB efectivos con una página de 2MB. Con un máximo crecimiento de 2108TB RAW y 1400TB efectivos con una página de 2MB. LA SAN DELL SC4020 puede crecer a mayores tamaños adicionando controladoras de modelos SC8000 y SC9000 los cuales se unen a esta de manera no disruptiva.	C
		Universidad, sin requerir migración de datos. (Se entiende por efectivas la capacidad en TB neta para uso de almacenamiento de información)		

OBSERVACION No. 1. La universidad es clara en el requerimiento sobre el crecimiento el cual no debe representar gastos adicionales para la misma, por lo cual la propuesta técnica de Redcomputo al tener que adicionar las controladoras SC8000 y SC9000, para crecer a mayores tamaños implica que se genera un costo adicional al momento del requerir expansión del almacenamiento. Por lo anterior, este proponente no cumple con el requerimiento del ítem 8

OBSERVACION No. 2. OBSERVACION A LA OFERTA DE REDCOMPUTO ITEM 22 - ANEXO TECNICO 8

En el último literal de este ítem la Universidad requiere: "Licenciamiento ilimitado y a perpetuidad del Software que soporte la capacidad máxima del sistema de almacenamiento, el cual debe ser integrado con la administración propia de la solución en el que se incluyan entre otras las siguientes funcionalidades: Administración de LUN, seguridad de LUN, Monitoreo y Generación de reportes"

Sin embargo en la propuesta técnica el proponente ofrece las licencias para este requerimiento como "BASE LICENSE". De acuerdo a la presentación de producto que se encuentra publicada en la siguiente pagina (http://www.atea.lt/wpcontent/Presentations/Atea-Action-2014/11-Dell-Storage-SC4020_acc.pdf), se explica que el crecimiento en drives es asociado (ver página 13 - Adjunto) a un "expansión license" por cada 24 Drives, por la anterior, técnicamente la oferta de este proponente no cumple por no entregar "Licenciamiento ilimitado". No Cumple

OBSERVACION No. 3. OBSERVACION A LA OFERTA DE REDCOMPUTO ITEM 22 ANEXO TECNICO – 8

En este ítem la Universidad solicita replica. El software ofertado por Redcomputo en este literal no permite la réplica de NetApp FAS3250 al equipo ofertado. Por la anterior, Técnicamente la oferta del proponente no cumple por no entregar esta funcionalidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

- No se acepta la observación. La solución crece hasta 1048 TB efectivas, utilizando las mismas controladoras. Página 81 y página 107

- Se acepta la observación. La licencia que es entregada es "Base License", la cual me permite 48-drive. Al necesitar más drive, es necesario "licencia de expansión". Por tal razón, no cumple NO CUMPLE. Página 87.
- Se acepta la observación. La licencia no permite la replicación sino una contingencia. Documento subsanable.

OBSERVACIONES A LA OFERTA DEL PROPONENTE UNION TEMPORAL IT SELLCOM

OBSERVACION No. 1. A Folio 99 de la oferta de este proponente se presenta una certificación que carece de validez ya que contiene fecha de expedición de más de un año de vencida (9 Mayo del 2015), en la cual además no se cumple con el requerimiento de certificar ser distribuidor autorizado de la solución propuesta, de acuerdo con el requerimiento del numeral:

"2.4.2 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

□ Certificación de Distribuidor Autorizado de la solución de almacenamiento ofertada por parte del fabricante. "

SOLICITUD GENERAL: Respetuosamente solicitamos a la entidad validar directamente con el fabricante de la condición de Distribuidor Autorizado y del cumplimiento de ser Revendedor Oro autorizado de productos y servicios NetApp. En Caso de presentarse subsanación del proponente con una nueva certificación esta debe ser firmada por el mismo representante autorizado de Netapp, que firmo las certificaciones aportadas a folios 99 y 100 de su propuesta y no por representantes no autorizados para tal fin en Colombia. **Lo anterior en razón del conocimiento que tenemos de las políticas este Fabricante para la expedición de dichas certificaciones.**

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

- No se acepta la observación dado que la empresa anexa la certificación de 20 de Mayo de 2016. Página 100 de la propuesta
- No se acepta la Observación dado que la empresa es Partner ORO de NetApp. Página 100 de la propuesta.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL SEÑOR MARCO ANTONIO NIETO ROMAN, REPRESENTANTE LEGAN RED COMPUTO.

A la propuesta de la Union Temporal IT Sellcom & NFG Electronica

El pliego establece:

Numeral 2.4.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

✓ Los proponentes que se presenten en Consorcio o Unión temporal deberán cumplir en conjunto con la experiencia requerida.

OBSERVACION:

La Experiencia aportada está a nombre de un solo miembro de la unión Temporal, IT Sellcom. No cumple.

El pliego, mediante **Adenda No. 1**, establece:

Modificar el numeral **2.4.2 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA** que en lo sucesivo quedara así:

Los proponentes deberán entregar con la propuesta

✓ Certificación de Distribuidor Autorizado de la solución de almacenamiento ofertada por parte del fabricante.

✓ Certificación por parte del fabricante en la que se verifique, que el oferente, como mínimo está clasificado con el nivel Partner Gold en Almacenamiento o su equivalente según el fabricante de la solución ofertada.

OBSERVACION:

A folio #100 aporta certificación del Fabricante NetApp, como "Revendedor" con vigencia hasta el 9 de Mayo de 2015, donde se autoriza a **IT Sellcom** para revender productos y servicios en el siguiente territorio: Colombia. No cumple con la clasificación de nivel Partner Gold y vigencia de la certificación.

Adicionalmente, el documento aportado es expedido en el extranjero, y es aportado sin el lleno de los requisitos de certificado de "apostilla" por parte de la autoridad competente del país de origen.

✓ A folio#102 al 107, aporta el Anexo No. 8 DESCRIPCION DE LA SOLUCION Y EVALUACION, donde se evidencia el no ofrecimiento de:

15	Conectividad	Se debe suministrar (siempre y cuando los componentes de la Tabla 3 "Componentes que no entran en la retoma", no sean compatibles con la solución), como mínimo dos (2) Switch FC con 32 puertos activos y completamente licenciados, a una velocidad mínima de 8 Gbps. Todos los puertos deben estar debidamente licenciados y activos; deben incluir sus respectivos SFP. Deben soportar auto negociación.
16	Redundancia: Buscando alta disponibilidad, se debe implementar el esquema de redundancia en los siguientes elementos:	Controladoras Hot Plugable Redundantes.
17	De-Duplicación SAN	La Solución debe realizar la De-duplicación por Hardware
18	Compresión	El sistema debe entregar la funcionalidad de comprimir datos en SAN según aplique.
24	Tamaño mínimo de LUN	Se debe permitir crear LUN mínimo de 4 TB
32	Garantía soporte y	El proponente deberá anexar junto con la propuesta certificación expedida por el fabricante donde conste la garantía de los equipos y software ofertado que componen el proyecto. La garantía debe cubrir actualizaciones de software, parches y mcdodes los cuales deben ser aplicados por soporte técnico que deberá proveer el fabricante cuando sea requerido por la Universidad. La garantía comenzara a partir del momento en el cual la universidad reciba a satisfacción toda la solución ofertada.
33	Distribuidor autorizado	El proponente debe ser distribuidor autorizado por el fabricante del Hardware y Software ofrecido. Para lo cual debe Anexar la certificación expedida por el fabricante.
34	Retoma	El proponente deberá establecer un valor para la retoma de la HP SAN EVA 4000 relacionados en el numeral 2.9

A folio #175 aporta Certificación de Garantía 3 Años, por parte de Unión Temporal y no por parte del Fabricante.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la propuesta presentada por la Unión Temporal IT Sellcom & NFC Electrónica, se encuentra en causal de Rechazo de acuerdo a las condiciones del pliego que establece lo siguiente:

Numeral 1.30 CAUSALES DE RECHAZO

Sin perjuicio de lo establecido por la ley aplicable, serán rechazadas las propuestas cuando por su contenido impidan la selección objetiva, especialmente cuando se encuentren incurso en una o varias de las siguientes causales:

a. Si el proponente no cumple con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones como **NO SUBSANABLES**, para participar en el proceso de selección:

- d. Si no se presentan los documentos que sean necesarios para la comparación objetiva de las propuestas.
- i. Cuando la propuesta sea presentada por personas que carezcan de capacidad legal para obligarse, o que no cumplan todas las calidades y condiciones de participación indicadas en este Pliego de Condiciones.
- l. Los demás casos expresamente establecidos en el presente Pliego de Condiciones y en las normas legales vigentes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

- La observación no se acepta, toda vez que, según el numeral 2.4.1 "Experiencia del proponente" de los pliegos de condiciones, "[l]os proponentes que se presenten en Consorcio o Unión temporal deberán cumplir en conjunto con la experiencia requerida", en los términos del numeral segundo del artículo séptimo (de los consorcios y uniones temporales) de la Ley 80 de 1993, según el cual, se habla de unión temporal, "cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato"; significa lo anterior que la razón de ser de las uniones temporales es, precisamente, aunar ventajas competitivas en orden a cumplir con las exigencias de un determinado proceso de selección contractual. En este orden de ideas, para la figura en cuestión, es irrelevante que uno de los integrantes de la unión temporal acredite el 100% de la experiencia requerida, mientras que el otro no acredite siquiera el 1%.
- Respecto de la certificación del fabricante NetApp, que aporta el proponente sin apostillar, pese a haber sido expedida en el extranjero, la Universidad, dentro de la autonomía que le caracteriza, solo exigió dicho requisito para las certificaciones de experiencia aportadas por personas naturales extranjeras domiciliadas en Colombia y personas jurídicas extranjeras con sucursal en el país, conforme lo establece el citado numeral 2.4.1 de los Pliegos: Experiencia del proponente. Por ende, la observación no se acepta.
- No se acepta la observación dado que la empresa anexa la certificación de 20 de Mayo 2016. Página 100.
- No se acepta la observación, dado que la empresa reutilizara los switch de SAN.
- No se acepta la observación, dado que la Unión Temporal anexa el certificado por el fabricante de la garantía por tres años. Página 154- 163.

A la propuesta de la Firma Prosol Colombia SAS

La propuesta presentada no cumple técnicamente. No especifica Marca ni Modelo de la solución ofertada. No cumple las condiciones del pliego de condiciones según Anexo No. 3 DESCRIPCIÓN DE LA SOLUCIÓN Y EVALUACIÓN

EL oferente PROSOL COLOMBIA observamos que anexa certificaciones de diferentes clientes los cuales en las mismas, certifican que PROSOL COLOMBIA les ha suministrado unidades de almacenamiento y switches SAN. Solicitamos amablemente a la entidad que sea descartada la oferta de PROSOL COLOMBIA debido a lo siguiente:

Prosol Colombia **NO OFERTA SWITCHES.**

Todas las certificaciones involucran **SWITCH SAN**

Por tal solicitamos que el oferente PROSOL anexe las facturas de venta de cada uno de los proyectos y así validar que en realidad cumpla con la experiencia solicitada en el presente proceso.

La firma PROSOL a folio# 42 no oferto ningún equipo ni marca, tal como es solicitado en el pliego de condiciones del presente proyecto al invocar los catálogos de algún producto, más no especifico cual es la marca y modelo del equipo ofertado.

La firma PROSOL no oferto licenciamiento, se refiere a la documentación técnica del producto, mas no especifico ninguna licencia

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la propuesta presentada por la Firma Prosol Colombia SAS, se encuentra en causal de Rechazo de acuerdo a las condiciones del pliego que establece lo siguiente:

Numeral 1.30 CAUSALES DE RECHAZO

Sin perjuicio de lo establecido por la ley aplicable, serán rechazadas las propuestas cuando por su contenido impidan la selección objetiva, especialmente cuando se encuentren incursas en una o varias de las siguientes causales:

a. Si el proponente no cumple con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones como **NO SUBSANABLES**, para participar en el proceso de selección.

d. Si no se presentan los documentos que sean necesarios para la comparación objetiva de las propuestas.

i. Cuando la propuesta sea presentada por personas que carezcan de capacidad legal para obligarse, o que no cumplan todas las calidades y condiciones de participación indicadas en este Pliego de Condiciones.

NIT. 830.016.004-0

I. Los demás casos expresamente establecidos en el presente Pliego de Condiciones y en las normas legales vigentes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

- No se acepta la observación. La Universidad proveerá los Switch SAN, por tal razón solo evaluaremos el Sistema de Almacenamiento. La empresa certifica la experiencia en sistemas de almacenamiento en la página 34 – 39 de la propuesta, cumpliendo con lo solicitado.
- No se acepta la observación. La empresa anexa la marca y la referencia del equipo que oferta. Marca Purestorage, referencia AFA. Anexo 8, página 41, ítem 1 y 2
- No se acepta la observación. En la propuesta, la empresa ofrece el licenciamiento a perpetuidad de lo solicitado. Anexo 8, página 43, ítem 22., y la página 49 – 51.

A la propuesta de la Firma Net Data Colombia SAS

A folio #21, aporta Certificación de Aportes Parafiscales, sin el lleno de los requisitos legales. No señala y no hace alusión a los últimos 6 meses.

A folio #25 aporta fotocopia de Cedula de Extranjería Temporal. Sin el lleno de los requisitos legales. No se adjunta Pasaporte ni Visa de Trabajo.

A folio #143 aporta Certificación de Garantía 3 Años, por parte de la firma Proponente y no por parte del Fabricante.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la propuesta presentada por la **Firma Net Data Colombia SAS**, se encuentra en causal de Rechazo de acuerdo a las condiciones del pliego que establece lo siguiente:

Numeral 1.30 CAUSALES DE RECHAZO

Sin perjuicio de lo establecido por la ley aplicable, serán rechazadas las propuestas cuando por su contenido impidan la selección objetiva, especialmente cuando se encuentren incurso en una o varias de las siguientes causales:

a. Si el proponente no cumple con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones como **NO SUBSANABLES**, para participar en el proceso de selección.

d. Si no se presentan los documentos que sean necesarios para la comparación objetiva de las propuestas.

i. Cuando la propuesta sea presentada por personas que carezcan de capacidad legal para obligarse, o que no cumplan todas las calidades y condiciones de participación indicadas en este Pliego de Condiciones.

l. Los demás casos expresamente establecidos en el presente Pliego de Condiciones y en las normas legales vigentes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

- No se acepta la observación, por cuanto la firma NETDATA COLOMBIA SAS aportó el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, en los términos señalados en las normas pertinentes y en el numeral 2.2.6. del Pliego de Condiciones; certificación visible a los folios 21 y 22 de la propuesta.
- La Universidad no entiende a que se refiere el observante, cuando manifiesta que la empresa NETDATA COLOMBIA SAS “*aportó fotocopia de Cédula de Extranjería Temporal. Sin el lleno de los requisitos legales. No se adjunta pasaporte ni visa de trabajo*”, cuando al folio 25 de la propuesta se allegó fotocopia de la cédula de ciudadanía de su Representante Legal, señor JOSÉ ALBERTO CABELLO FERRER.
- No se acepta la observación. La empresa anexa la marca y la referencia del equipo que oferta
- No se acepta la observación. La empresa anexa la garantía por parte del fabricante.

A la propuesta de la Firma Green Services And Solución SAS

El pliego, mediante **Adenda No. 1**, establece:

Modificar el numeral **2.4.2 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA** que en lo sucesivo quedara así:

Los proponentes deberán entregar con la propuesta

✓ Certificación de Distribuidor Autorizado de la solución de almacenamiento ofertada por parte del fabricante.

✓ Certificación por parte del fabricante en la que se verifique, que el oferente, como mínimo está clasificado con el nivel Partner Gold en Almacenamiento o su equivalente según el fabricante de la solución ofertada.

A folio #53 aporta certificación del Fabricante EMC, como "Revendedor" a través del distribuidor autorizado Avnet Technology Solutions Colombia S.A.

Adicionalmente, el documento aportado es expedido en el extranjero, y es aportado sin el lleno de los requisitos de certificado de "apostilla" por parte de la autoridad competente del país de origen.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la propuesta presentada por la **Firma Green Services And Solución SAS**, se encuentra en causal de Rechazo de acuerdo a las condiciones del pliego que establece lo siguiente:

Numeral 1.30 CAUSALES DE RECHAZO

Sin perjuicio de lo establecido por la ley aplicable, serán rechazadas las propuestas cuando por su contenido impidan la selección objetiva, especialmente cuando se encuentren incurso en una o varias de las siguientes causales:

a. Si el proponente no cumple con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones como **NO SUBSANABLES**, para participar en el proceso de selección.

d. Si no se presentan los documentos que sean necesarios para la comparación objetiva de las propuestas.

i. Cuando la propuesta sea presentada por personas que carezcan de capacidad legal para obligarse, o que no cumplan todas las calidades y condiciones de participación indicadas en este Pliego de Condiciones.

l. Los demás casos expresamente establecidos en el presente Pliego de Condiciones y en las normas legales vigentes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

- No se acepta la observación, la certificación demuestra que la empresa Green Services es Partner Gold de EMC. Página 58 de la propuesta
- Respecto de la certificación del fabricante AMC, que aporta el proponente sin apostillar, pese a haber sido expedida en el extranjero, la Universidad, dentro de la autonomía que le caracteriza, solo exigió dicho requisito para las certificaciones de experiencia aportadas por personas naturales extranjeras domiciliadas en Colombia y personas jurídicas extranjeras con sucursal en el país, conforme lo establece el citado numeral 2.4.1 de los Pliegos: Experiencia del proponente. Por ende, la observación no se acepta.

A la propuesta de la Firma San Olivar SAS

El oferente **SAN OLIVAR** anexa a folios #48 y 49 anexan certificaciones donde participa con el 50% del proyecto. Por tal se solicita que el oferente anexe las facturas correspondientes a los proyectos en mención debido que según los valores de estos y su participación no cumple con la experiencia solicitada. Por tal **SAN OLIVAR NO CUMPLE** con las experiencias solicitadas en el pliego de condiciones.

El pliego, mediante **Adenda No. 1**, establece:

Modificar el numeral **2.4.2 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA** que en lo sucesivo quedara así:

Los proponentes deberán entregar con la propuesta

- ✓ Certificación de Distribuidor Autorizado de la solución de almacenamiento ofertada por parte del fabricante.
- ✓ Certificación por parte del fabricante en la que se verifique, que el oferente, como mínimo está clasificado con el nivel Partner Gold en Almacenamiento o su equivalente según el fabricante de la solución ofertada.

OBSERVACION:

LA firma **SAN OLIVAR** en folio #107 presenta certificación del fabricante HP como **REVENDEDOR AUTORIZADO** y no como **DISTRIBUIDOR AUTORIZADO**, esto quiere decir que **SAN OLIVAR** no es distribuidor director de H.P., por tal **SAN OLIVAR NO CUMPLE** con requisito de ser distribuidor directo del fabricante.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la propuesta presentada por la **Firma San Olivar**, se encuentra en causal de Rechazo de acuerdo a las condiciones del pliego que establece lo siguiente:

Numeral 1.30 CAUSALES DE RECHAZO

Sin perjuicio de lo establecido por la ley aplicable, serán rechazadas las propuestas cuando por su contenido impidan la selección objetiva, especialmente cuando se encuentren incurso en una o varias de las siguientes causales:

- a. Si el proponente no cumple con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones como **NO SUBSANABLES**, para participar en el proceso de selección.
- d. Si no se presentan los documentos que sean necesarios para la comparación objetiva de las propuestas.
- i. Cuando la propuesta sea presentada por personas que carezcan de capacidad legal para obligarse, o que no cumplan todas las calidades y condiciones de participación indicadas en este Pliego de Condiciones.
- l. Los demás casos expresamente establecidos en el presente Pliego de Condiciones y en las normas legales vigentes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

- No se acepta la observación dado que lo solicitado con el porcentaje de la experiencia, cumple con lo requerido. Página 57 y 58 de la propuesta
- Se acepta la observación. La empresa Sanolivar no anexa certificado del fabricante. No cumple

A la propuesta de la Firma Consorcio 01-2016 Daxa - Micronet

La firma **CONSORCIO 01-2016 DAXA – MICRONET** no cumple con lo solicitado en índices financieros. Posee índices de cobertura de intereses negativo y capacidad organizacional negativa. **POR TAL LA OFERTA DEBE SER RECHAZADA.**

El pliego, mediante **Adenda No. 1**, establece:

Modificar el numeral **2.4.2 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA** que en lo sucesivo quedara así:

Los proponentes deberán entregar con la propuesta

- ✓ Certificación de Distribuidor Autorizado de la solución de almacenamiento ofertada por parte del fabricante.
- ✓ Certificación por parte del fabricante en la que se verifique, que el oferente, como mínimo está clasificado con el nivel Partner Gold en Almacenamiento o su equivalente según el fabricante de la solución ofertada.

OBSERVACION:

La certificación de la firma **NETAPP** es para ser **REVENDEDOR** y no **DISTRIBUIDOR** autorizado y está sin los llenos de requisitos legales ya que debió ser apostillada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, ya que esta certificación fue expedida en **HOLANDA**.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la propuesta presentada por el **Consorcio 01-2016 Daxa - Micronet**, se encuentra en causal de Rechazo de acuerdo a las condiciones del pliego que establece lo siguiente:

Numeral 1.30 CAUSALES DE RECHAZO

Sin perjuicio de lo establecido por la ley aplicable, serán rechazadas las propuestas cuando por su contenido impidan la selección objetiva, especialmente cuando se encuentren incursas en una o varias de las siguientes causales:

- a. Si el proponente no cumple con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones como **NO SUBSANABLES**, para participar en el proceso de selección.
- d. Si no se presentan los documentos que sean necesarios para la comparación objetiva de las propuestas.

i. Cuando la propuesta sea presentada por personas que carezcan de capacidad legal para obligarse, o que no cumplan todas las calidades y condiciones de participación indicadas en este Pliego de Condiciones.

l. Los demás casos expresamente establecidos en el presente Pliego de Condiciones y en las normas legales vigentes.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se de aplicación a las condiciones del Pliego de Condiciones que es Ley para las partes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

- No se acepta la observación. El consorcio DAXA-Micronet, anexa la certificación de que son Distribuidores y Partner Gold de NetApp. Página 133 – 135 de la Propuesta.
- Respecto de la certificación del fabricante NETAPP, que aporta el proponente sin apostillar, pese a haber sido expedida en el extranjero, la Universidad, dentro de la autonomía que le caracteriza, solo exigió dicho requisito para las certificaciones de experiencia aportadas por personas naturales extranjeras domiciliadas en Colombia y personas jurídicas extranjeras con sucursal en el país, conforme lo establece el citado numeral 2.4.1 de los Pliegos: Experiencia del proponente. Por ende, la observación no se acepta.

4. OBSERVACION PRESENTADA POR EL SEÑOR JOSE ALBERTO CABELLO FERRER, REPRESENTANTE LEGAL DE NETDATA COLOMBIA SAS

Observación a la empresa PROSOL

La Universidad solicitó en el pliego de condiciones lo siguiente:

2.4.2 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Los proponentes deberán entregar con la propuesta

▮ Certificación de Distribuidor Autorizado de la solución de almacenamiento ofertada por parte del fabricante.

▮ Certificación por parte del fabricante que cuenta como mínimo con el nivel Partner Gold en Almacenamiento.

(Subrayado y cursiva fuera de texto)

Así mismo, en el documento de respuestas a observaciones publicado el día 6 de mayo de 2016 2:19 PM, la Universidad ratifica lo anterior precisando en respuesta a la Observación No. 8 e incluyendo en el Adendo No. 1:

La Universidad modificara mediante Adendo lo pertinente en el numeral 2.4.2 Documentación Técnica, en lo referente a la segunda viñeta que dirá: Certificación por parte del fabricante en la que se verifique que, el oferente, como mínimo, está clasificado en el nivel de Partner Gold en Almacenamiento, o su equivalente según el fabricante de la solución ofertada.

La firma proponente PROSOL COLOMBIA adjunta una certificación del fabricante PURE STORAGE, indicando "Certificación como distribuidor autorizado para el proceso de Convocatoria No. 005", pero no indica la calidad de partner como claramente lo solicita la Universidad, respetuosamente solicitamos considerar a dicho proponente en la Evaluación Técnica con al calificativo de NO CUMPLE.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

- No se acepta la observación. La empresa anexa la certificación del fabricante, donde consta que es Partner GOLD de PureStorage. Página 63 de la propuesta.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE REPLICA REALIZADAS EN LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO CABELLO FERRER, OBRANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA NETDATA COLOMBIA SAS.

✓ Aclaraciones a la Evaluación Jurídica

Para comenzar, es necesario aclarar que la entidad informa que NETDATA COLOMBIA SAS jurídicamente queda como NO ADMITIDA y la explicación dada para ello, es que "El objeto social no se adecúa al de la convocatoria."

Es de recordar, que la empresa cursa en el tipo societario denominada "Sociedad por Acciones Simplificadas" las cuales cuentan con marco jurídico propio que se encuentra establecido en la Ley 1258 de 2008, evidenciando a simple vista que las mismas contarán con características distintas a las ya conocidas para los demás tipos de sociedades, sociedad anónima, sociedad en comandita, sociedad por acciones simplificada.

En el numeral 5 de la Ley 1258 de 2008, se establece que en el evento en que los interesados no deseen señalar de forma completa y clara las actividades principales de la SAS en el respectivo contrato o acto jurídico de constitución, se podrá estipular que la SAS podrá realizar cualquier actividad comercial y/o civil siempre y cuando estas sean lícitas.

De lo expuesto, se desprende que es enteramente discrecional de los asociados acoger según su conveniencia y necesidad, un objeto social determinado o indeterminado. En el primer caso se deberán identificar de manera explícita el acto o los actos que constituyan la empresa, en el entendido que la capacidad de la sociedad, como las actuaciones del representante legal y los administradores se han de establecer igualmente en consideración a las actividades en él enunciadas, con sujeción a las reglas y las consecuencias que al efecto prevén las disposiciones consagradas el Código de Comercio, particularmente el artículo 110, ordinal 4º, en concordancia con el 99 ibidem.

En el segundo caso, haciendo referencia a la SAS, se podrá optar por un **objeto indeterminado** que bien identifique una o algunas de las actividades a las que especialmente se pretenda aplicar la empresa y, adicionalmente incluya las demás actividades lícitas; o simplemente exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita sin mencionar en particular ninguna, lo que igualmente se entenderá para todos los efectos cuando en el acto de constitución no se diga nada sobre ese aspecto y en estos casos la capacidad de la compañía será de todas formas ilimitada.

En ese orden de ideas, con la promulgación de la Ley 1258 de 2008, por la cual se crea la Sociedad por Acciones Simplificada, modificó la postura tradicional de señalar un objeto social específico como lo exige el Código de Comercio – para los demás tipos societarios- al permitir la opción de que toda sociedad constituida bajo la figura de la SAS tenga un objeto social indeterminado pero que sea lícito.

De acuerdo la respuesta dada por parte de la Universidad Distrital a la subsanación realizada en su debido momento, se dice que, la empresa NETDATA COLOMBIA SAS no cuenta con la “capacidad jurídica” y por lo antes desarrollado de manera respetuosa desestimamos y aclaramos que mi representada cuenta con la capacidad jurídica plena de obligarse a cumplir con el objeto del contrato y de la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social, que el mismo, como se evidencia en el Certificado emitido por Cámara de Comercio se expresa que la sociedad “... podrá realizar toda clase de actos, operaciones comerciales y financiera, lícitas...”; Por ello, aclaramos a la Universidad Distrital que NETDATA COLOMBIA SAS **SI** tiene la capacidad jurídica para obligarse.

Es de mencionar, que la entidad en su respuesta nos exige de forma errónea contar dentro de nuestro objeto social con el enunciado “sistema de almacenamiento masivo”, recordando que al ser mi representada un Sociedad por Acciones Simplificadas se rigen por un marco jurídico propio distinto a la obligación que solicita el Código de Comercio a los otros regímenes societarios, que varios de los Proponentes presentes no establecen de forma expresa, clara y exacta a lo solicitado a nosotros y se encuentran jurídicamente habilitados, existiendo una inconsistencia en la postura de la entidad.

De lo anterior, solicitamos de forma respetuosa que dicha aclaración sea tomada en cuenta para que nuestra Propuesta sea jurídicamente habilitada para la participación del proceso en curso.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La observación se acepta, por estimar que la empresa NETDATA COLOMBIA SAS debe ser admitida, toda vez que, como acertadamente lo señala quien observa, dentro del objeto de la empresa se encuentra establecido que, “*EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES COMERCIALES, FINANCIERAS LICITAS (SIC)*”, lo cual se aviene a lo establecido en el numeral quinto del artículo quinto de la Ley 1258 de 2008 (contenido del documento de constitución), según el cual “*[l]a sociedad por acciones simplificada se creará mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado, inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad establezca su domicilio principal, en el cual se expresará cuando menos lo siguiente: (...) 5o. Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita*” (La subraya no corresponde al texto original).

✓ Aclaraciones a la Evaluación Técnica

1. Sobre el Item 14

En el documento RESPUESTA OBSERVACIONES EVALUACION TECNICA publicado el día 23-06-2016 10:14 AM (DA_PROCESO_16-1-157170_211000042_20131717.pdf en SECOP), la firma SANOLIVAR hace entre otras, la siguiente observación sobre la propuesta presentada por NETDATA COLOMBIA S.A.S. :

“PROPONENTE NETDATA WORKRS (sic)

PUNTO 14 Tipos de cajones de discos

La solución ofertada debe soportar mínimo discos y/o drives SAS y SATA

- *Observamos a la entidad que el sistema de almacenamiento Ocean store 5300 v3 ofertado no tiene soporte para discos SATA, por lo su oferta no puede cumplir técnicamente.*

A lo cual la Universidad responde:

“RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

- *Se acepta la observación. La solución no soporta discos SATA, por tal razón NO CUMPLE”*

Al respecto, respetuosamente solicitamos a la Universidad tomar en cuenta nuestra siguiente aclaración, a fin de que considere habilitar nuestra propuesta como CUMPLE en la Evaluación Técnica:

Permítanos aclarar que la solución que ofrecemos marca Huawei basada en el equipo Ocean Stor 5300 v3 si soporta la conexión de discos SATA, a través de la controladora NL-SAS. Básicamente siendo NL-SAS una evolución de la tecnología SATA, cualquier controladora de discos NL-SAS del mercado permite la conexión de discos SATA a través de una interfaz SAS. De hecho un disco NL-SAS es básicamente un disco SATA con conector SAS. Teniendo en cuenta lo anterior el fabricante permite soportar discos SATA en los equipos ofrecidos, así no se hayan incluido este tipo de discos dentro del alcance de nuestra propuesta.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

No se acepta la observación. La solución no soporta discos SATA. A pesar de soportar discos NL-SAS y siendo NL-SAS una evolución de la tecnología SATA, no cumple dado que se está solicitando que el sistema de almacenamiento soporte discos SATA para tener la capacidad de crecer con menos cantidad de discos en almacenamiento y no en performance. Los discos SATA también nos ayuda a crecer más económicamente. Por tal razón NO CUMPLE.

2. Sobre el Ítem 37

En el documento en Excel EVALUACION TECNICA FINAL respecto a este ítem, el cual fue subsanado por NETDATA COLOMBIA S.A.S., la Universidad consigna el siguiente comentario:

"Documento subsane.

De acuerdo a la visita técnica, donde se aclaró que la instalación, configuración y puesta en correcto funcionamiento, se realizaría desde el DATACENTER principal de la Universidad, ubicado en el edificio sabio caldas 4 piso, el cual cuenta con todas las condiciones necesarias para esta actividad.

Dado que es necesario instalar otro sistema de almacenamiento en el cuarto de comunicaciones donde se encuentra instalado el sistema de almacenamiento NetApp FAS3250, para poder realizar el proceso de replicación; la solución no es factible, dado que en lugar donde será instalado este equipo secundario (Paiba), la infraestructura no cuenta con la capacidad para alojar o instalar más equipos adicionales."

Al respecto, respetuosamente solicitamos a la Universidad tomar en cuenta nuestra siguiente aclaración, a fin de que considere habilitar nuestra propuesta como CUMPLE en la Evaluación Técnica:

Teniendo en cuenta que en ninguna parte del pliego de condiciones, ni las adendas, ni las aclaraciones realizadas por la Universidad, ni en la visita técnica realizada a las instalaciones del Datacenter de la Universidad ubicado en el edificio Sabio Caldas (sede de la Calle 40) el día 2 de mayo a la que nuestra empresa asistió se mencionó la capacidad actual ni la distribución del gabinete donde se encuentra alojado el equipo secundario (sede Paiba), deseamos aclarar que el equipo secundario Huawei OcenStor 5300 v3 suministrado por NETDATA COLOMBIA S.A.S para su ubicación en dicha sede viene con su propio gabinete, razón por la cual no debe ser un inconveniente ni considerarse como una restricción el hecho de que la infraestructura actual no cuente con dicho espacio.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

No se acepta la observación.

En los pliegos de condiciones, numeral 1.1 Alcances, consta

“Alcances Para el cumplimiento del objeto del contrato, el oferente ganador del presente proceso de selección debe considerar que,

La implementación del sistema de almacenamiento masivo debe permitir la replicación y contingencia de la SAN/NAS NetApp FAS3250....”

En la visita técnica del 2 de mayo, se aclaró que la NetApp FAS3250 se encuentra instalada en la sede Aduanilla de Paiba de la Universidad Distrital.

El cuarto de comunicaciones de la sede Aduanilla de Paiba, donde se encuentra instalado el sistema de almacenamiento NetApp FAS3250, no posee la capacidad de potencia eléctrica ni de refrigeración para alojar y ser instalado algún otro equipo.

Así, la función de replicación no es factible. Por tal razón nos mantenemos en NO CUMPLE.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA PROSOL COLOMBIA SAS.

- 2.1 La observación presentada extemporáneamente el día de hoy (22 de Junio de 2016) a nuestra oferta por el proponente Netdata, en cuanto a que en nuestra oferta no se presentó la certificación de Distribuidor Gold Parnert.

Respuesta 1: A folios 63 y 64 de nuestra propuesta se encuentran las certificaciones antes mencionadas expedidas por el fabricante de la solución ofertada.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La empresa anexa la certificación del fabricante, donde consta que es Partner GOLD de PureStorage. Página 63 de la propuesta.

2.2 Observación de SANOLIVAR a PROSOL COLOMBIA S.A.S.

Respecto de la observación del proponente SANOLIVAR A nuestra propuesta en cuanto al requerimiento del Ítem 14 del anexo Técnico en donde el requerimiento de la universidad es:

"Tipo de cajones de discos- La solución ofertada debe soportar mínimo discos y/o drives SAS y SATA"

Respuesta 1: Al haber sido la literatura del Pliego enfática en señalar que se requiere que la solución ofertada debe soportar como **mínimo** soporte discos SATA o SAS, es claro que no ésta impidiendo el ofrecimiento de una tecnología superior. Así las cosas, mal haría un proponente en pretender confundir a la Entidad bajo argumentos de ofrecimientos obligatorios en SATA o SAS, cuando el establecimiento de un margen mínimo, necesariamente implica la posibilidad de mejora.

Con fundamento en lo anterior, solicitamos a la entidad avalar nuestro ofrecimiento de características técnicas y funcionales superiores y compatibles con las solicitadas en el pliego de condiciones del proceso de selección que nos ocupa.

Adicionalmente poner en consideración a la entidad que la Tecnología de los drives SATA, se encuentra en etapa de obsolescencia tecnológica por su edad en el mercado. Muestra de esto que las ofertas de fabricantes líderes como EMC, Huawei, HP, PureStorage entre otros no la ofrecen por su obsolescencia.

Dicho esto y considerando que cuando se hace un requerimiento **mínimo** como característica técnica habilita al oferente a entregar una tecnología superior, nuestra oferta basada en Solid State Drive, Tecnología de estado sólido es un garante que sobre cumplimos con el **mínimo** de la solución requerida. Entre otros SDD entrega mayor rendimiento (Mínimo 10X), menor consumo eléctrico (Mínimo 15X), menor peso y mayor densidad.

Por ultimo colocamos algunos ejemplos de requerimientos **mínimos** para ser más gráficos en nuestra observación:

Requerimiento	Requerimiento mínimo	Solución ofrecida
Proteína mínima para un almuerzo	Huevo de Gallina	Langosta Termidor
Celular	BlackBerry	Iphone 6s
Bombillas	Bombillas Incandescentes	Bombillas Tecnología LED
Medio de transporte	Motor por combustión y/o eléctrico	Automóvil electric Tesla
Drives	SAS Y/O SATA	SOLID STATE DRIVES

SOLICITUD GENERAL: De acuerdo con los argumentos antes expuestos, solicitamos respetuosamente a la entidad habilitar técnicamente nuestra propuesta para continuar en el proceso de adjudicación de la Convocatoria de la referencia.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

No se acepta la observación. La solución no soporta discos SATA. A pesar de soportar discos NL-SAS y siendo NL-SAS una evolución de la tecnología SATA, no cumple dado que se está solicitando que el sistema de almacenamiento soporte discos SATA para tener la capacidad de crecer con menos cantidad de discos en almacenamiento y no en performance. Los discos SATA también nos ayuda a crecer más económicamente. Por tal razón NO CUMPLE.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL SEÑOR MARCO ANTONIO NIETO ROMAN OBRANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL LA EMPRESA REDCOMPUTO LTDA.

Una vez enterados de las respuestas a las observaciones formuladas por los diferentes proponentes en virtud de las propuestas presentadas al proceso en Asunto, nos permitimos aclarar lo siguiente:

OBSERVACIONES ENVIADAS POR LA FIRMA PROSOL.

- OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA PROSOL.**
OBSERVACIÓN A LA EMPRESA RED COMPUTO
OBSERVACIONES A LA OFERTA DE REDCOMPUTO

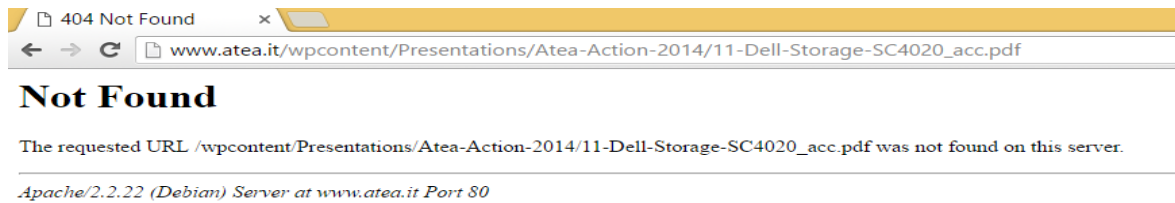
OBSERVACION No. 2. OBSERVACION A LA OFERTA DE REDCOMPUTO ÍTEM 22 - ANEXO TECNICO 8

En el último literal de este Ítem la Universidad requiere: "Licenciamiento ilimitado y a perpetuidad del Software que soporte la capacidad máxima del sistema de almacenamiento, el cual debe ser integrado con la administración propia de la solución en el que se incluyan entre otras las siguientes funcionalidades: Administración de LUN, seguridad de LUN, Monitoreo y Generación de reportes"

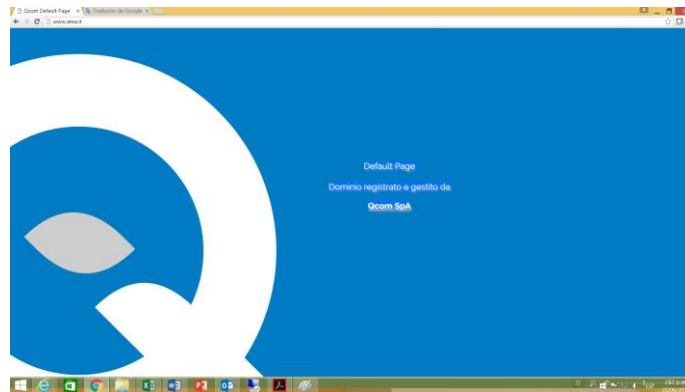
Sin embargo en la propuesta técnica el proponente ofrece las licencias para este requerimiento como "BASE LICENSE". De acuerdo a la presentación de producto que se encuentra publicada en la siguiente pagina (http://www.atea.it/wpcontent/Presentations/Atea-Action-2014/11-Dell-Storage-SC4020_acc.pdf), se explica que el crecimiento en drives es asociado (ver página 13 - Adjunto) a un "expansión license" por cada 24 Drives, por la anterior, técnicamente la oferta de este proponente no cumple por no entregar "Licenciamiento ilimitado". No Cumple

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 2 DE LA FIRMA PROSOL.

1. El URL citado no abre en la web



2. El dominio de donde se presume esta página, está a la venta:



Respecto a esta observación, debemos de remitirnos al fabricante debido a que cualquier interesado en vender productos del fabricante DELL puede subir en un momento dado un PDF de un producto el cual puede estar publicado en internet y desactualizado. Podríamos pensar que el PDF que presuntamente vio el proponente PROSOL corresponde a un PDF desactualizado ya que en el URL suministrado, aparece el año 2014. Sin embargo, en el folio #106 de nuestra oferta está el catálogo de la **SAN DELL SC4020**, correspondiente a Mayo de 2016 que contiene la información ACTUALIZADA.

Respecto al último literal del **ITEM 22 REDCOMPUTO Ltda** respondió así:

	- Licenciamiento ilimitado y a perpetuidad del Software que soporte la capacidad máxima del sistema de almacenamiento, el cual debe ser integrado con la administración propia de la solución en el que se incluyan entre otras las siguientes funcionalidades: Administración de LUN, seguridad de LUN, Monitoreo y Generación de reportes.	La SAN SC4020 se entregara las siguientes licencias en las cuales está incluida esta característica: Storage Center OS Core Base License, Storage Performance Bundle Base License, Remote Data Protector w/ Live Volume Bundle Base License.	CUMPLE	18, 19, 22, 23, 27, 28, 31, 31
--	--	---	---------------	--------------------------------

Donde aclaramos lo siguiente:

La **SAN SC4020** se entregara con las siguientes licencias:

- ✓ Storage Center OS: es la licencia que nos permite activar el Sistema operativo de la SAN DELL Storage SC Series (SCOS).
- ✓ Core Base License: Es la licencia que nos permite poder instalar las demás licencias sobre el SCOS.
- ✓ Storage Performance Bundle Base License: Es la licencia que nos permite crecer en almacenamiento ilimitado a perpetuidad sin necesidad de licenciar discos.
- ✓ Remote Data Protector w/ Live Volume Bundle Base License: Es la licencia que nos permite hacer replica síncrona o asíncrona con unidades de almacenamiento que se encuentren bajo el mismo protocolo ya sea FC o iSCSI. El rasgo adicional Live Volume Bundle Base License es el que nos permite replicar volúmenes grandes remotamente.

Lo anterior como réplica a la **observación No. 2** de la firma **PROSOL** a nuestra propuesta.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

No se acepta la observación.

LA URL que menciona la empresa PROSOL, si existe.

Software Convenience and Value

SC firmware-based bundle and feature licenses	48-drive BASE licenses				24-drive expansions			
	# of drives: 0 – 48				48-72	72-96	96-120	
SCOS Core • Core OS • Dynamic Capacity • Data Instant Replay • Enterprise Manager Foundation/Reporter • Dynamic Controllers • Virtual Ports					Expansion license	Expansion license	Expansion license	
Performance • Data Progression • Fast Track					Expansion license	Expansion license	Expansion license	
Remote Data Protection • Remote Instant Replay (Sync/Async Replication)					Expansion license	Expansion license	Expansion license	
Live Volume					Expansion license	Expansion license	Expansion license	

Each purchasable firmware bundle or feature starts with a value-priced 48-drive BASE license

24-drive expansion increments = fewer license upgrades to manage

“Perpetual” licensing transfers to new hardware (including from SC4000 to SC8000)

Host-based licenses	Single-server licenses		Single-server expansions							
	# of servers:		1	2	3	4	5	6	7	8+
Replay Manager			1	1	1	1	1	1	1	1
EM Charge-back (unlimited license)			1							
vCenter Operations Mgr Plug-in (unlimited license)			1							

Enterprise cap: Never pay for more than 8 server installations

- La licencia que es entregada es “Base Licencia”, la cual me permite 48-drive. Al necesitar más drive, es necesario “licencia de expansión”. Por tal razón, no cumple NO CUMPLE.
- La licencia no permite la replicación sino una contingencia. Documento subsanable

OBSERVACION No. 3. OBSERVACION A LA OFERTA DE REDCOMPUTO ITEM 22 ANEXO TECNICO – 8

En este ítem la Universidad solicita replica. El software ofertado por Redcomputo en este literal no permite la réplica de NetApp FAS3250 al equipo ofertado. Por la anterior, Técnicamente la oferta del proponente no cumple por no entregar esta funcionalidad.

RESPUESTA A LA OBSERVACION No. 3 DE LA FIRMA PROSOL.

Tal como está en la respuesta de la observación anterior, la **SAN DELL SC4020** incluye la Licencia:

- ✓ Remote Data Protector w/ Live Volume Bundle Base License:

Es la licencia que nos permite hacer replica síncrona o asíncrona con unidades de almacenamiento que se encuentren bajo el mismo protocolo ya sea FC o iSCSI. El rasgo adicional Live Volume Bundle Base License es el que nos permite replicar volúmenes grandes remotamente.

Igualmente **REDCOMPUTO Ltda**, aclaro según lo solicitado por la Universidad, el procedimiento de réplica **SAN to SAN** que se realizara con la **SAN NetAPP FAS3250**.

Lo anterior como réplica a la **observación No. 3** de la firma **PROSOL** a nuestra propuesta.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

No se acepta la observación.

De acuerdo a su documento subsanable, La licencia no permite la replicación sino una solución de contingencia.

Así mismo, se aclara que en el **Anexo No. 8, REDCOMPUTO LTDA**, responde que **CUMPLE** en la columna respectiva.

Por otro lado en el Anexo No. 1 Carta de Presentación, se certifica con la firma del Representante Legal:

“Que conocemos la información general y demás documentos de la Convocatoria Pública y aceptamos los requisitos en ellos contenidos”.

Lo cual garantiza el ofrecimiento hecho en la documentación adjunta en la propuesta.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La observación se acepta. En efecto, si por “validez de la propuesta” se entiende la “vigencia de la oferta”, de una parte, una manifestación al respecto no forma parte del contenido de la proforma denominada “Anexo No. 1. Carta de presentación de la propuesta”, la cual fue diligenciada en debida forma por el Representante Legal de REDCOMPUTO LTDA., señor MARCO ANTONIO NIETO ROMÁN, la cual obra a los folios 4 a 6 de la respectiva oferta. Adicional a lo anterior, según el numeral 1.25 de los pliegos (VIGENCIA DE LA OFERTA), se da por descontado que “[l]as ofertas deberán tener una validez mínima de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la Convocatoria Pública”; situación que se respalda con la “garantía de seriedad de la oferta”, que fue tomada por el oferente REDCOMPUTO LTDA., en los términos establecidos en los pliegos, y que obra a los folios 14 a 19 de la oferta. En consecuencia, no se acepta la observación.

Igualmente a folios 69 a 78 de nuestra oferta se anexa y se acepta todo el requerimiento técnico solicitado por la Entidad.

El requerimiento de Licenciamiento, es un intangible el cual es configurado junto con el Fabricante según los requerimientos del Cliente Final, en este caso la Universidad.

➤ RESPUESTAS A NUESTRAS OBSERVACIONES

Adicionalmente, solicitamos, según respuestas de la Entidad a las observaciones presentadas, se nos aclare lo siguiente:

✓ A la propuesta de la Unión Temporal IT Sellcom & NFC Electrónica

El pliego establece:

Numeral 2.4.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

- ✓ Los proponentes que se presenten en Consorcio o Unión temporal deberán cumplir en conjunto con la experiencia requerida. Subrayado nuestro

OBSERVACION:

Definición:

Conjunto (del latín *coniunctus*) es lo que **está unido, contiguo o incorporado a otra cosa**, o que se **encuentra mezclado, combinado o aliado con otra cosa diversa**. Un conjunto, por lo tanto, es un **agregado** de varias cosas o personas.

La Experiencia aportada está a nombre de un solo miembro de la unión Temporal, IT Sellcom. El término conjunto, obliga

que todos los miembros del Consorcio o unión temporal deban aportar experiencia para cumplir el requerimiento de la Entidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La observación no se acepta, toda vez que, según el numeral 2.4.1 “Experiencia del proponente” de los pliegos de condiciones, “[l]os proponentes que se presenten en Consorcio o Unión temporal deberán cumplir en conjunto con la experiencia requerida”, en los términos del numeral segundo del artículo séptimo (de los consorcios y uniones temporales) de la Ley 80 de 1993, según el cual, se habla de unión temporal, “cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato”; significa lo anterior que la razón de ser de las uniones temporales es, precisamente, aunar ventajas competitivas en orden a cumplir con las exigencias de un determinado proceso de selección contractual. En este orden de ideas, para la figura en cuestión, es irrelevante que uno de los integrantes de la unión temporal acredite el 100% de la experiencia requerida, mientras que el otro no acredite siquiera el 1%.

Facilitar la Certificación por parte del fabricante en la que se verifica, que el oferente, como mínimo está clasificado con el nivel Partner Gold en Almacenamiento o su equivalente según el fabricante de la solución ofertada.

✓ **OBSERVACION:**

Facilitar el documento que cumple el requerimiento.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La empresa anexa la certificación que es Partner ORO de NetApp. Página 100 de la propuesta

A folio#102 al 107, aporta el **Anexo No. 8 DESCRIPCION DE LA SOLUCION Y EVALUACION**, donde se evidencia el no ofrecimiento de:

15	Conectividad	Se debe suministrar (siempre y cuando los componentes de la Tabla 3 “Componentes que no entran en la retoma”, no sean compatibles con la solución), como mínimo dos (2) Switch FC con 32 puertos activos y completamente licenciados, a una velocidad mínima de 8 Gbps, Todos los puertos deben estar debidamente licenciados y activos; deben incluir sus respectivos SFP Deben soportar auto negociación.
16	Redundancia: Buscando alta disponibilidad, se debe implementar el esquema de redundancia en los siguientes elementos:	Controladoras Hot Pluggable Redundantes.
17	De-Duplicación SAN	La Solución debe realizar la De-duplicación por Hardware
18	Compresión	El sistema debe entregar la funcionalidad de comprimir datos en SAN según aplique.
24	Tamaño mínimo de LUN	Se debe permitir crear LUN mínimo de 4 TB
		El proponente deberá anexar junto con la propuesta certificación expedida por el fabricante donde conste la garantía de los equipos y software ofertado que componen el proyecto. La garantía debe cubrir actualizaciones de software, parches y mcodes los cuales deben ser aplicados por soporte técnico que deberá proveer el fabricante cuando sea

32	Garantía y soporte	requerido por la Universidad. La garantía comenzara a partir del momento en el cual la universidad reciba a satisfacción toda la solución ofertada.
33	Distribuidor autorizado	El proponente debe ser distribuidor autorizado por el fabricante del Hardware y Software ofrecido. Para lo cual debe Anexar la certificación expedida por el fabricante.
34	Retoma	El proponente deberá establecer un valor para la retoma de la HP SAN EVA 4000 relacionados en el numeral 2.9

OBSERVACION:

Facilitar la propuesta original con el fin de validar lo observado

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

La empresa reutilizara los Switch de SAN de la Universidad, por eso no es ofrecido en la propuesta.

- ✓ **A folio #175** aporta Certificación de Garantía 3 Años, por parte de Unión Temporal y no por parte del Fabricante.

OBSERVACION:

Facilitar el documento que cumple el requerimiento.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

Se acepta la observación, dado que la Unión Temporal no anexa el certificado por el fabricante de la garantía por tres años como lo dispone el numeral 4 del ADENDO N° 1 en el que se modificó el numeral 2.6.1 Equipos y Componentes para la Solución, numeral 32 , párrafo segundo. Para el omento de realización de la Audiencia Pública de Adjudicación o de Declaratoria de Desierto, en aplicación del principio de la primacía de lo sustancial sobre lo formal se dio la oportunidad a la UT IT SELLCON de allegar la certificación de que se viene hablando sin que lo hubiere hecho.

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL SEÑOR MARCO ANTONIO NIETO ROMAN OBRANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL LA EMPRESA REDCOMPUTO LTDA.

- ✓ **A la propuesta de la Firma Prosol Colombia SAS**

Solicitamos que el oferente **PROSOL** anexe las facturas de venta de cada uno de los proyectos y así validar que en realidad cumpla con la experiencia solicitada en el presente proceso.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD.

No se acepta la observación. La Universidad proveerá los Switch SAN, por tal razón solo evaluaremos el Sistema de Almacenamiento. La empresa certifica la experiencia en sistemas de almacenamiento en la página 34 – 39 de la propuesta, cumpliendo con lo solicitado.

- ✓ La firma **PROSOL** no oferto licenciamiento, se refiere a la documentación técnica del producto, mas no especifico ninguna licencia. Facilitar el documento del ofrecimiento.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

No se acepta la observación. En la propuesta, la empresa ofrece el licenciamiento a perpetuidad de lo solicitado. Anexo 8, página 43, ítem 22., y la página 49 – 51.

✓ **A la propuesta de la Firma Green Services And Solución SAS**

Facilitar la Certificación por parte del fabricante en la que se verifica, que el oferente, como mínimo está clasificado con el nivel Partner Gold en Almacenamiento o su equivalente según el fabricante de la solución ofertada.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

No se acepta la observación, la certificación demuestra que la empresa Green Services es Partner Gold de EMC. Página 58 de la propuesta

✓ **A la propuesta de la Firma Consorcio 01-2016 Daxa - Micronet**

Facilitar la Certificación por parte del fabricante en la que se verifica, que el oferente, como mínimo está clasificado con el nivel Partner Gold en Almacenamiento o su equivalente según el fabricante de la solución ofertada.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

No se acepta la observación. El consorcio DAXA-Micronet, anexa la certificación de que son Distribuidores y Partner Gold de NetApp. Página 133 – 135 de la Propuesta.

El Comité Asesor de Contratación agradece, en nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la oportunidad, la participación y el interés manifestado por parte de las empresas participantes en el proceso de selección.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2016

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS